

**Valoración del Informe AJ-CAGPDS 2020/63 que se emite por parte del Gabinete Jurídico (art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.**

Con fecha de 13 de Marzo de 2020, se recibe en esta Dirección General informe AJ-CAGPDS 2020/63 de Gabinete Jurídico, sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

Tras la valoración de dicho informe, se realizan las siguientes observaciones:

**- Primera.** *Respecto a la consideración previa, sobre la necesidad de que se tramiten en dos órdenes separadas el plan de gestión y las bases reguladoras, y se sugiere a este Centro Directivo, su publicación en dos disposiciones de carácter general diferente.*

Debe aclararse que aunque ambas materias pueden apreciarse de diferente naturaleza, el mantener ambas en un mismo proyecto normativa facilita al colectivo al que va dirigido su mejor entendimiento y comprensión.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	18/03/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			/

Todo forma parte de un plan integral de gestión, tanto disposiciones que regulan el funcionamiento de la pesquería, como las que regulan el procedimiento de obtención de ayudas como consecuencia del cierre de la pesquería, debido a la aplicación de medidas de gestión que garantizan la sostenibilidad de dicha actividad, por ello, se considera adecuado seguir manteniendo ambas materias en el mismo proyecto de orden.

**- Segunda.** *Respecto del preámbulo resulta muy extenso y de farragosa lectura, no distinguiéndose además adecuadamente entre la motivación de cada una de las regulaciones sustantivas que incorpora el texto remitido, por lo que se sugiere una simplificación y estructuración. En cuanto al contenido de esta parte expositiva se recuerda lo señalado en la Directriz 12.*

Se ha procedido a mejorar la estructura del preámbulo y simplificar algunos exposiciones del mismo.

**- Tercera.** *Respecto del artículo 1, relativo al objeto y ámbito de aplicación, se sugiere incluir una mención al Reglamento 1380/2013 dada la previsión legal de los planes de gestión en esta norma y que luego se desarrolla en el capítulo II.*

Se considera adecuada dicha observación y se procede a modificar el proyecto de disposición de carácter general en en ese sentido.

**- Cuarta.** En relación al **Capítulo II**, relativo al Plan de gestión de la Chirla, se realizan la siguiente valoración de las observaciones aportadas en el informe de Gabinete.

**Respecto del artículo 3** debe velarse por la adecuada coherencia entre este artículo y el artículo 18 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible cuya rúbrica es también "puntos de referencia biológicos" y de contenido similar.

Si bien se establece en la Disposición Final Primera la modificación de aquella suprimiendo varios artículos, entre otros éste, y otros como veremos ulteriormente, debe valorarse por ese Centro Directivo si no sería más seguro desde un punto de vista de técnica jurídica que esta orden remitiese a aquéllos artículos sin suprimirlos, estableciendo la regulación específica adicional que resultase necesaria

**Respecto del artículo 4** relativo a los puntos de referencia biológicos, este artículo reproduce el artículo 19 de la Orden de 29 de junio de 2017.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	18/03/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			

**Respecto del artículo 5** relativo a medidas de gestión, este artículo se reproduce el artículo 17 de la Orden de 29 de junio de 2017.

Además, en el apartado cuarto se prevé que las entidades del sector puedan proponer anualmente medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del plan a la Dirección General. En el último inciso se prevé la publicación de dicho acuerdo del sector por la DG siendo obligatorio su cumplimiento por el sector. Este último inciso suscita serias dudas por cuanto que una norma podrá establecer la obligatoriedad de unas medidas aprobadas por la Administración, no por el sector. Sería necesario para que fuese obligatorio por la mera publicación que la Administración valorase el acuerdo del sector y considerase adecuadas las medidas que en el mismo se proponen, sólo realizando esta previa valoración podrá publicar el mismo, haciéndolo suyo al apoyar expresamente dichas medidas. Por otra parte se desconoce el alcance de las medidas que puedan incorporarse en el mismo así como su naturaleza, y de forma coherente no podemos pronunciarnos sobre si dicho carácter obligatorio podrá ser impuesto a través de las medidas oportunas.

En el **apartado cuarto** debería incluirse el inciso “en el capítulo II” antes de “en la presente orden”.  
Con carácter general debe velarse porque las disposiciones relativas a las obligaciones de las Lonjas y centros de expedición sean coherentes con la normativa que les resulta de aplicación.

**Respecto del artículo 6.**, relativo a la actividad máxima diaria, este artículo reproduce casi literalmente el artículo 11 de la Orden de 29 de junio de 2017 por lo que se reiteran las consideraciones realizadas.

Respecto de los artículos 11, 17, 18, 19, de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, y su adaptación en el proyecto de disposición de carácter general que se tramita, se considera que dichas medidas son específicas al plan de gestión y que deben ser aplicadas durante un tiempo definido, de ahí la vigencia del plan de gestión hasta el año 2023, al objeto de conseguir la explotación de la pesquería en Rendimiento Máximo Sostenible, además son medidas que incorporándose en el proyecto de disposición de carácter general, son de aplicación tanto a las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica como embarcaciones autorizadas al uso de rastro remolcado en el Golfo de Cádiz, por ello, se considera más adecuado su derogación en la Orden de 29 de junio de 2017, y reproducción y adaptación en este nuevo proyecto normativo.

En relación al apartado 4 del artículo 5 relativo a medidas de gestión, se procede a realizar una nueva



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	18/03/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			

redacción donde se incluye lo recoge en el informe del Gabinete, y se indica que el sector afectado podrá realizar propuestas de medidas, que serán valoradas por la DGPA, al objeto de velar por la coherencia con los objetivos marcados en el plan de gestión, ya que en ningún caso dichas medidas podrán incumplir o contradecir ninguna de las disposiciones aprobadas en esta norma u otras regulaciones en vigor.

**Respecto del artículo 7** relativo al seguimiento científico, este artículo reproduce casi literalmente el artículo 20 de la Orden de 29 de junio de 2017 por lo que se reiteran las consideraciones realizada ut supra. Debe velarse especialmente porque esta Orden no suponga una reproducción total o parcial de otras normas, en especial la Orden de 29 de junio de 2017 citada, y ello por la inseguridad jurídica que se produce cuando una misma materia está regulada dos veces en dos normas distintas. Se recomienda en general para todo el texto que se eviten reproducciones totales o parciales de otras normas y que se clarifique el contenido que ha de tener esta Orden frente a otras.

Se considera adecuada la observación realizada y se procede a modificar la redacción del artículo 7, realizando una remisión tanto a la orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, como a la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

**Respecto del artículo 8**, relativo a las vedas temporales, se indica que la prohibición de pesca que se establece parece traer causa de lo establecido en el art. 3.2. de la Orden de 22 de febrero de 2018, no obstante, ello debería realizarse por resolución del DG. Este precepto dispone lo siguiente: 2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la competencia para adaptar los periodos de veda establecidos en el Anexo de la presente Orden en caso de que el estado de los recursos lo permita o lo recomiende y, previo asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, siempre que los periodos resultantes estén dentro del periodo de máxima emisión de gametos de cada especie.

La intención de este artículo no es modificar la veda de la chirla del Golfo de Cádiz establecida mediante Orden de 22 de febrero de 2018, simplemente pretende hacer una remisión a dicha orden. Por otro lado, en el mismo artículo se incorporará la posibilidad de establecer periodos adicionales de paralización temporal de la actividad pesquera en función de la evolución de la pesquería en cada campaña de pesca, pudiendo ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Al objeto de ofrecer mayor claridad en dicho artículo, se divide en dos apartados y se procede a realizar una nueva redacción en el primero de ellos.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	18/03/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			

**Respecto del artículo 9**, relativo la valorización de la producción en dicho informe se indica que , “salvo error o desconocimiento por la que firma, la habilitación que se realiza en este artículo no parece que tenga apoyo legal alguno, por lo que no se considera que se lleve a cabo en la norma con rango legal adecuado. Parece necesario que esta previsión se incorpore al menos en una norma con el rango de Decreto.

Una vez analizada la observación realizada, se considera adecuado introducir una nueva redacción de dicho artículo, donde se indica que la Dirección General competente en materia de marisqueo apoyará las iniciativas del Sector Pesquero para la diferenciación de la chirla del Golfo de Cádiz que tengan la finalidad de conseguir un mayor valor añadido de dicho producto en los mercados.

**Respecto del artículo 10**, relativo a Infracciones y sanciones, se indica que para evitar duplicidades, debería contener esta orden como mucho en reenvío en esta materia al art. 21 de la Orden de 29 de junio de 2017 y al Decreto 226/2018, pero no reproducir parte de los mismos.

No es posible el mero reenvío a la Orden de 29 de junio de 2017, dado que dicha Orden se refiere a las dragas hidráulicas, y por el contrario, el proyecto de Orden que nos ocupa resulta aplicable también a los rastros remolcados. No obstante, se procede a la adaptación de la redacción de dicho artículo, si bien se mantiene tanto el apartado 2 como el 3, dada la importancia de los mismos para conocimiento por el sector.

**Respecto del artículo 11**, relativo a la Vigencia, se indica que, dado que se prevé un plazo máximo de vigencia hasta 2023 y la posibilidad de prórroga, sería recomendable establecer por cuanto tiempo máximo podrán realizarse las prórrogas, su duración y el órgano competente para acordarla, así como la forma.

Una vez valorada la observación realizada, se procede a su adaptación, no obstante, teniendo en cuenta que las campaña de esta pesquería, se desarrolla desde 1 de julio al 30 de abril del año siguiente, es decir desde la finalización del periodo de veda hasta el comienzo de la misma, se considera más adecuado armonizar la vigencia del plan de gestión a dicha campaña de pesca, por tanto, se modifica para hacerla coincidir con el comienzo de la veda del año 2023.

- **Quinta.** Respecto de las observaciones realizadas al **Capítulo III**, relativa a las Bases reguladoras para las subvenciones por paralización temporal de flota de embarcaciones marisqueras en el Golfo de Cádiz, se



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	18/03/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			

adapta el proyecto de orden, modificando los artículos, 12, 13, 15, 18, 24, 25, 26, y 33, los artículos 16, y 17 no se han modificado, ya que el texto al que hace referencia el Gabinete es el que aparece en el Real Decreto 1173/2015 antes de su modificación por el Real Decreto 486/2017. Tanto el artículo 16 como 17, fueron modificados por el Real Decreto 486/2017, incorporando su redacción literal en el Capítulo III de la orden que ahora se tramita.

**- Sexta.** *Respecto a la disposición final primera, se indica que, si bien se establece la modificación de la Orden de 29 de junio de 2017 suprimiendo varios artículos, debe valorarse por ese Centro Directivo si no sería más seguro desde un punto de vista de técnica jurídica que esta orden remitiese a aquellos artículos sin suprimirlos las cuestiones que considerase necesaria, estableciendo la regulación específica adicional, en su caso.*

Tal como se ha indicado en el presente informe, respecto de los artículo 11, 17, 18, 19, de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, y su adaptación en el proyecto de disposición de carácter general que se tramita, se considera que dichas medidas son específicas al plan de gestión y que deben ser aplicadas durante un tiempo definido, de ahí la vigencia del plan de gestión hasta el año 2023, al objeto de conseguir la explotación de la pesquería en Rendimiento Máximo Sostenible, además son medidas que incorporándose en el proyecto de disposición de carácter general, son de aplicación tanto a las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica como embarcaciones autorizadas al uso de rastro remolcado en el Golfo de Cádiz, por ello, se considera más adecuado su derogación en la Orden de 29 de junio de 2017, y reproducción y adaptación en este nuevo proyecto normativo.

El Director General de Pesca y Acuicultura  
José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	18/03/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			